

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Jumilla

**4447 Divorcio contencioso 70/2019.**

N.I.G.: 30022 41 1 2019 0000173

Divorcio contencioso 70/2019

Procedimiento origen: Diligencias urgentes/juicio rápido 93/2016

Sobre divorcio contencioso

Demandante: Carmen Cecilia Flores Jiménez

Procuradora: Angela Muñoz Monreal

Abogado: Ángel Campos Hernández

Demandado: Luis Antonio Vicente Vera

Don Enrique Martínez Moñino, Letrado de la Administración de Justicia, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Jumilla, por el presente,

En el presente procedimiento de divorcio contencioso n.º 70/2019 seguido a instancia de Carmen Cecilia Flores Jiménez frente a Luis Antonio Vicente Vera se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

**“Sentencia n.º 41/2021**

En Jumilla, a 31 de marzo de 2021

Doña Alba Robles Rabasco, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Jumilla, he visto los presentes autos de divorcio contencioso con número 70/19, promovidos por la procuradora doña Ángela Muñoz Monreal (aunque en acto de juicio fue sustituida por doña Ángela Abellán), en nombre y representación de doña Carmen Cecilia Flores Jiménez y asistida por el letrado don Ángel Campos Hernández contra don Luis Antonio Vicente Vera, declarado en situación legal de rebeldía y, con intervención del Ministerio Fiscal.

**Fallo**

Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda formulada por doña Carmen Cecilia Flores Jiménez y, en consecuencia, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio de doña Carmen Cecilia Flores Jiménez y don Luis Antonio Vicente Vera, acordando, además, como efectos directos, la revocación de cuantos poderes o consentimientos se hayan podido prestar las partes entre sí y cesa la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

Se establecen como medidas que han de regir las relaciones de los padres con sus hijos las siguientes:

1.ª- La patria potestad sobre el hijo menor de edad será compartida por ambos progenitores, atribuyéndose la guarda y custodia a la madre.

2.ª- Sobre la vivienda común, sita en (...), y el ajuar doméstico, se atribuirán a Carmen Cecilia Flores Jiménez e hijos, por ser la progenitora en cuya compañía queda el menor y el resto de hijos mayores de edad.

3.ª- Como régimen de visitas y comunicación para el padre respecto del menor, rige el siguiente:

-Dos tardes a la semana, los martes y los jueves, desde las 18:00 a las 20:00.

-Fines de semana alternos, desde las 20:00 horas del viernes hasta las 20:00 horas del domingo, con pernocta.

-En los periodos vacacionales: Los menores pasarán con cada progenitor la mitad de los periodos vacacionales de Navidad, Semana Santa y Verano, alternándose ambos cónyuges en el disfrute de la mitad de tales periodos conforme al siguiente régimen: Las vacaciones escolares de Navidad se dividirán en dos periodos equivalentes, el primero desde el día de inicio de las vacaciones escolares (a las 10:00 horas) hasta el 31 de diciembre (a las 10:00 horas), y el segundo (desde las 10:00 horas) del 31 de diciembre hasta el día anterior a la reanudación del periodo escolar (a las 10:00 horas).

Las vacaciones escolares de Semana Santa —que comprenden tanto la Semana Santa como la llamada “semana blanca”— se distribuyen en dos periodos equivalentes, el primero desde las 21:00 horas del viernes de Dolores, hasta las 21:00 horas del Sábado Santo y el segundo desde las 21:00 horas del Sábado Santo, hasta las 21:00 horas del domingo de la semana siguiente.

-Las vacaciones escolares. Se considera periodo vacacional de verano escolar el mes de julio y el de agosto del año en curso, teniendo en estos meses los progenitores a los hijos durante periodos de quince días, los cuales deberán comprender el inicio y mitad el mismo o la mitad y el final del mismo, evitando que se elija las dos semanas intermedias del mes, salvo acuerdo de los padres. Los padres podrán convenir el período que pasarán con los menores siempre con suficiente antelación. En caso de desacuerdo entre los padres, cada progenitor tendrá prioridad de elección un año, correspondiendo elegir a la madre los años pares y al padre los impares.

-Días especiales: Con independencia del progenitor al que correspondiera el día de acuerdo al régimen de guarda: El Día del Padre y el Día de la Madre, le corresponderá al progenitor de que se trate, en horario de 10:00 horas a 20:00 horas. El día del cumpleaños del padre y de la madre, le corresponderá al progenitor de que se trate, en horario de 10:00 horas (desde la salida colegio/instituto, si es día lectivo) a las 20:00 horas. El día del cumpleaños de los niños, el año par lo pasarán con la madre, si bien el padre tendrá derecho a tenerlo en su compañía si es día lectivo desde la salida del colegio/instituto una hora y si no es lectivo de 10:00 a 11:00 horas. Si el año fuera impar lo pasará con el padre, si bien la madre tendrá derecho a tenerlo en su compañía si es día lectivo desde la salida del colegio/instituto una hora y si no es lectivo de 10:00 a 11:00 horas. Ambos progenitores facilitarán la comunicación de los menores con el otro progenitor en los periodos vacacionales referidos, pudiendo comunicar con éstos diariamente de forma telefónica, epistolar, electrónica o audiovisual. Ambos progenitores se comprometen a comunicar al otro durante los periodos vacacionales el lugar donde se encuentren con los hijos, dirección y teléfono. Ambos progenitores convienen que no podrán trasladarse fuera del territorio nacional en compañía de los hijos habidos en la relación de hecho sin consentimiento expreso del otro progenitor o, en su defecto, de autorización judicial.

Al existir una orden de alejamiento de Luís Antonio Vicente Vera hacia Carmen Cecilia Flores, las entregas y recogidas de los menores se realizarán a través de un familiar o persona de confianza del padre, pudiendo también la madre utilizar un familiar o persona de su confianza en las entregas y recogidas. Este requisito deberá cumplirse, al menos, hasta la finalización de la mencionada orden de protección. El régimen de visitas con los hijos mayores de 16 años será el que libremente acuerden entre los hijos y el padre.

-Régimen de comunicación con los hijos menores: Se establece un régimen de comunicación abierta, entre los hijos y el padre siempre que los mismos estén con la madre y de manera inversa.

4.ª- En concepto de alimentos el demandado abonará a doña Carmen Cecilia un total de 250 euros, y, lo hará por meses anticipados y dentro de los cinco primeros días de cada mes (en doce mensualidades, a satisfacer aun cuando la menor se encuentre disfrutando de periodos de visitas con el progenitor no custodio); estas cantidades, serán actualizadas anualmente conforme al IPC u Organismo que lo sustituya.

El pago se formalizará mediante ingreso en la cuenta que a tal efecto deberá designar la demandante.

La pensión alimenticia se abonará desde la fecha de la presentación de la demanda, en los términos del artículo 148 del Código Civil, con deducción de las cantidades que ya se hubieran ingresado.

Los gastos extraordinarios serán satisfechos por mitad, previa presentación de factura.

No procede la condena en costas.

Firme que sea esta sentencia comuníquese de oficio al Registro Civil donde está inscrito el matrimonio.

Cumplimentese por el Letrado de la Administración de Justicia el 774.5 LEC, declarando la firmeza del pronunciamiento sobre el divorcio, si en caso de recurso no fuese impugnado este pronunciamiento, y comuníquese de oficio al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los cónyuges litigantes.

Al notificar esta sentencia, hágase saber a las partes que podrán interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días, en los términos de los artículos 455 y concordantes de la LEC 1/00, del que conocerá la Audiencia Provincial de Murcia.

Para la interposición del recurso de apelación será necesaria la constitución de un depósito de 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, consignación que deberá ser acreditada al interponer el recurso, salvo que se tenga reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita, de conformidad con el artículo 6.5 de la LEY 1/96 de Asistencia Jurídica Gratuita. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo."

Y encontrándose dicho demandado, Luis Antonio Vicente Vera, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Jumilla, 31 de marzo de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.